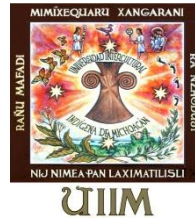




**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



---

## **Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios de La Universidad Intercultural Indígena de Michoacán**

Pátzcuaro, Michoacán, a 16 de agosto de 2019.

## **REGLAMENTO PARA OTORGAR GALARDONES Y MÉRITOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOCÁN**

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 55 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y 11, fracción V, del Decreto por el que se crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de abril de 2011, y;

### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán se crea para ofrecer opciones de educación superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso a la calidad educativa.

Que la Universidad buscará en todo momento mejorar la calidad de vida de las diversas culturas, así como de sus miembros distinguidos.

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán tiene entre sus atribuciones expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales.

Que para la UIIM resulta muy importante otorgar reconocimientos a quienes han contribuido al desarrollo y consolidación de los pueblos originarios, así como de la educación intercultural.

Que se otorgaran reconocimientos a personas que reúnan los méritos necesarios a través de una trayectoria académica, profesional y social para contribuir al avance en los campos de la educación intercultural en la región, en el Estado y/o en el País.

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán(UIIM), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. La Universidad Intercultural Indígena de Michoacán reconocerá los méritos y distinciones a través del Consejo Directivo, en ceremonia solemne a las personas que hayan sido acreedoras a tal distinción de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 3. La Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, otorgará los siguientes títulos y galardones:

- I. Doctor Honoris Causa;
- II. Maestro Emérito;
- III. Galardón por años de servicio en la docencia e investigación;
- IV. Galardón especial por años de servicio;
- V. Presea “Dr. Ireneo Rojas Hernández”; y,
- VI. Reconocimiento post-mortem.

Artículo 4. Se considerará Mérito Universitario al resultado de la acción notoria de una persona que la hace digna de elogio.

Artículo 5. Se considerará Galardón o Presea al reconocimiento honorífico por un mérito, que podrá consistir en una constancia escrita, una medalla alusiva o una presea de cualquier naturaleza.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPUESTA**

Artículo 6. Será el Consejo Directivo de la UIIM, quien otorgará los títulos honoríficos y galardones, atendiendo a que es la máxima autoridad de la Universidad de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Creación de la UIIM.

Artículo 7. El Rector presentará la propuesta ante el presidente del Consejo Directivo de la UIIM para su conocimiento.

Artículo 8. La propuesta presentada deberá contener:

- I. Solicitud del Rector dirigida al presidente del Consejo Directivo de la UIIM;
- II. Dictamen por parte del Consejo de Desarrollo Institucional donde se aprueba la propuesta;
- III. Currículum Vitae del candidato y documentos probatorios; y,
- IV. Demás constancias documentales que sustentan la propuesta.

Artículo 9. El Consejo Directivo de la UIIM, a través de su presidente, notificará a la dependencia interesada o a las autoridades respectivas de la comunidad originaria, el resultado de su evaluación, para el conocimiento del candidato.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA**

Artículo 10. El Doctorado Honoris Causa, es el título honorífico que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, concede a personalidades eminentes, mexicanos o extranjeros, provenientes de comunidades originarias con méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo de la educación, del conocimiento, de las artes, o por la destacada contribución de su vida y obra, a las causas más nobles de la humanidad o, en el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades originarias.

Artículo 11. Los requisitos para otorgar el reconocimiento de Doctor Honoris Causa son los siguientes:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- II. Tener un mínimo de 25 años de labor profesional (en el caso de académicos);

- III. Reconocimiento comunal, local, nacional e internacional;
- IV. Que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad, preferentemente a las comunidades originarias del Estado;
- V. Destacada trayectoria académica y/o de investigación, artística o humanitaria;
- VI. Excelentes contribuciones en cualquier campo de la educación, ciencias y las artes;
- VII. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de las comunidades originarias, instituciones, países o a la humanidad; y,
- VIII. Contar con Artículos, publicaciones y/o referencias periodísticas.

Artículo 12. El Doctor Honoris Causa recibirá en estímulo: título honorífico en acto solemne y público, presidido por el Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

Artículo 13. La fecha de entrega del reconocimiento quedará sujeta a la agenda del personaje homenajeado.

Artículo 14. El título honorífico otorgado no equivale a grado académico.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS MAESTROS EMERITOS**

Artículo 15. Maestro Emérito es el nombramiento que se otorga al académico a quien la UIIM por su trayectoria académica, méritos y capacidad profesional le otorga un estímulo.

Artículo 16. Se les otorgará el nombramiento de Maestro Emérito a quien haya dedicado gran parte de su vida a la docencia dentro de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, y que, por su dedicación, haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional e internacional.

Artículo 17. Los requisitos para otorgar el nombramiento de Maestro Emérito son:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad;

- II. Tener grado académico superior al de bachillerato;
- III. Poseer un mínimo de antigüedad de 25 años como profesor en activo, o ser jubilado dentro de la UIIM;
- IV. Haber desarrollado y dirigido proyectos de docencia y/o investigación;
- V. Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Institución;
- VI. Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores; y,
- VII. Tener una amplia trayectoria en la vinculación con las comunidades originarias de la región.

Artículo 18. El Maestro Emérito será acreedor a los siguientes estímulos:

- I. Entrega de nombramiento en acto solemne y público presidido por el Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- II. Entrega del estímulo económico correspondiente a un 25% más, de la categoría de profesor de tiempo completo o equivalente que sustituirá otros nombramientos como docente, sin menoscabo de las prestaciones obtenidas por antigüedad y otros nombramientos como investigador o funcionario universitario, y demás estímulos a los que tenga derecho de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del gremio correspondiente y normatividad universitaria aplicable.

Artículo 19. La entrega del reconocimiento al Maestro Emérito, será en los festejos del aniversario de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS GALARDONES**

### **SECCIÓN I**

#### **DEL GALARDON POR AÑOS DE SERVICIO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

Artículo 20. El galardón por años de servicio será otorgado a aquellos académicos como premio a los años de servicio dedicados al trabajo cultural y a la obra en beneficio universitario.

Artículo 21. Serán acreedores a la obtención de este Galardón los docentes que hayan ejercido la docencia durante 25, 30 y 35 años. Instituyéndose los siguientes galardones:

- I. 25 años. Pergamino con el nombre de un personaje insigne vinculado a la disciplina o campo de acción, a la que corresponde el titular del crédito;
- II. 30 años. Pergamino identificado con el nombre de un personaje insigne vinculado a la disciplina o campo de acción, a la que corresponde el titular del crédito;
- III. 35 años. Pergamino con la denominación “Caminando en la Sabiduría”

Artículo 22. En el caso de los numerales I y II, serán los Coordinadores de Área, el Director Académico y el Rector, quienes propondrán el nombre que deberá llevar el pergamino que se otorgará en ese año a los acreedores de este galardón.

Artículo 23. Este Galardón será otorgado sin menoscabo de los demás estímulos a los que el académico tenga derecho, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del gremio correspondiente y normatividad universitaria aplicable.

Artículo 24. La entrega de este reconocimiento, será en los festejos del aniversario de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

## **SECCIÓN II**

### **GALARDÓN ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO**

Artículo 25. Este Galardón es un reconocimiento especial para aquellos docentes que hayan cumplido 40 años en el ejercicio de la docencia y cuya labor se refleje en la comunidad universitaria.

Artículo 26. Dicha distinción consistirá en la entrega de un pergamino y una estatuilla alusiva a la condecoración.

Artículo 27. Se establece como fecha para la entrega de estas preseas en el aniversario de la UIIM de cada año, y serán entregadas por el Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

**CAPÍTULO SÉXTO**  
**PRESEA**  
**“Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano”**

Artículo 28. Es el reconocimiento que se otorga a aquellos universitarios que hayan realizado una actividad excepcional en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución y que hayan sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento. También podrá otorgarse a personas que contribuyan o hayan contribuido de manera notable a la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación; o a quienes realicen o hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, de las comunidades originarias, del Estado, el país o la humanidad.

Artículo 29. Los requisitos para otorgar este reconocimiento son los siguientes:

- I. Que sea miembro de la comunidad universitaria;
- II. Orgullo universitario;
- II. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- IV. Excelencia profesional;
- V. Renombrado universitario; y,
- VI. Con gran labor en la vinculación y aporte en beneficio de las culturas de las comunidades originarias.

Artículo 30. Este reconocimiento consistirá en un pergamino y una medalla con la denominación de “Universitario Distinguido, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano” y será entregado en manos del Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán en los festejos del aniversario de la universidad.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**RECONOCIMIENTO POST MORTEM**

Artículo 31. Este reconocimiento será otorgado, por intermediación de los seres queridos, para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas que, por su gran labor, reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la institución y a la sociedad en general, la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán reconoce.

Artículo 32. Podrán considerarse reconocimiento post mortem:



- I. Reconocimiento Público;
- II. Denominación de una dependencia o espacio universitario con su nombre

Artículo 33. Reconocimiento Público: es el homenaje que se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública a petición de una institución o asociación, o a petición de la comunidad universitaria, para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes, un pergamino y medalla alusiva.

Artículo 34. Para la denominación de una dependencia o espacio universitario con el nombre de la personalidad a la que se honra, la comunidad universitaria, los Consejos Social y de Desarrollo Institucional, podrán hacer una solicitud escrita hacia el Rector, en donde deben incluir los argumentos y pruebas necesarias que respalden dicha solicitud. El Rector a su vez hace la solicitud ante el Consejo Directivo, en donde se puede aprobar o no dicha petición.

Artículo 35. En caso de ser aceptada la solicitud. La ceremonia se realizará en la dependencia o espacio universitario que llevará el nombre, con la develación de una placa alusiva, en ceremonia solemne, en la cual también asistirán familiares del conmemorado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

Primero: Las situaciones no previstas para la entrega o el proceso a seguirse de cualquier tipo de reconocimiento aquí mencionado, serán resueltas por las áreas correspondientes, con autorización del Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

Pátzcuaro Michoacán, a 27 de enero del 2020

Información sobre su aprobación.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; por Acuerdo No. SO.41/15.11.19/07. En su Cuadragésima primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD  
INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN